



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marlano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de diciembre de 1991

Número 114

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

C. VICTOR CERVERA PACHECO
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
CALZADA DE LA VIGA No. 1174
TORRE "B"
COL. APATLACO.

En el poblado "Tlapacoya", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en terrenos actualmente de agostadero, cuya superficie aproximada es de 13-82-13.60 hectáreas mismas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor.

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida en los términos del Artículo 10., de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 20., fracciones I y II y 90., fracciones I y VII. del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior perteneciente al poblado "Tlapacoya", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en favor de la Comisión que represento.

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

I.—BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 13-82-13.60 hectáreas aproximadamente del poblado "Tlapacoya", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, donde se encuentra el asentamiento humano irregular.

II.—DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta.

III.—CAUSA DE LA VERDAD PÚBLICA:

La prevista en el Artículo 112 fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que los otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas.

IV.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE:

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122. fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

V.—PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del poblado, donde se localiza el área solicitada.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud por oficio a los miembros del comisariado del núcleo agrario afectado, acompañando copia de la misma como lo establece la tesis de jurisprudencia publicada en las páginas 160 y 158 de la tercera parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, relativo a la Segunda Sala, así como mediante publicaciones tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República.

A T E N T A M E N T E

DR. JOSE M. TORAYA BAQUEIRO.—Rúbrica
DIRECTOR GENERAL

Tomo CLII | Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de diciembre de 1991 | No. 114

SUMARIO.

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SOLICITUD de expropiación de terrenos ejidales, del poblado de Hapacoya, municipio de Ixtapaluca, Méx., sobre una superficie de 13.82-13.69 Has

AVISOS JUDICIALES: 4747, 4748, 480-A1, 579-A1, 4749, 4746 y 4745.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4750 y 4749.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTOS

Expediente Núm. 3330/91.

DELFINO REYES ORTIZ, promueve diligencias de inmatriculación respecto de un terreno denominado Tlatempa ubicado en domicilio bien conocido en Visitación perteneciente al municipio de Melchor Ocampo Estado de México, que mide y linda; al norte: 141.30 m con predio de Dimas Reyes, al sur: 115.45 m con predio de Marcelo Aguilar, al oriente: 54.80 m con predio de Pedro Rivas, al poniente: 55.45 m con camino público, teniendo una superficie de aproximadamente 7,040 m².

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente. Y se dan a los 27 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—La C. Segunda Secretaría de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.—Rúbrica.

4747.—11, 26 diciembre y 10 enero.

Expediente Núm. 3331/91.

DELFINO REYES ORTIZ, promueve diligencias de inmatriculación respecto de un terreno denominado Taponia ubicado en domicilio bien conocido pueblo de Visitación perteneciente al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, que mide y linda; al norte: 28.00 m con predio de Inés Reyes Montes al sur: en dos tramos el primero de 17.20 m con predio de Aurelia Castillo, El segundo de 11.50 m con predio de Benito Ortiz, al oriente: 134.00 m con Sixto Reyes Merdoza, al poniente: en dos tramos el primero de 64.00 m con predio de Rafael Castillo, el segundo 69.00 m con predio de Aurelia Castillo. Con superficie aproximada de: 2,622.07 m².

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente. Y se dan a los 27 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

4747.—11, 26 diciembre y 10 enero.

Expediente Núm. 3332/91.

DELFINO REYES ORTIZ, promueve diligencias de inmatriculación respecto de un terreno denominado frente a la Iglesia, ubicado en: Bien conocido en Visitación perteneciente al municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, que mide y linda; al norte: 42.00 m y linda con calle pública, al sur: 45.36 m y linda con el señor Pablo Reyes R. al oriente: 9.78 m y linda con plaza principal, al poniente: mide 19.40 y linda con Pablo Reyes R. Superficie aproximada de: 440.73 m².

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente. Y se dan a los 27 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—La C. Segunda Secretaría de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.—Rúbrica.

4747.—11, 26 diciembre y 10 enero.

Expediente Núm. 3334/91.

DELFINO REYES ORTIZ, promueve diligencias de inmatriculación respecto de un predio denominado El Nopelito ubicada en domicilio bien conocido, en Visitación, perteneciente al municipio de Melchor Ocampo Estado de México, que mide y linda; al norte: 42.70 m con Colonia Venecia, al sur: 44.00 m y linda con camino público, al oriente: 50.00 m con terrenos del Rancho San Rafael, al poniente: 46.00 m con predio de Florentina Ramírez, con superficie total aproximada de: 2,115.76 m².

Y para su publicación por tres veces de diez en diez días en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en el lugar, para el conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en la vía y forma que estimen conveniente. Y se dan a los 27 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—La C. Segunda Secretaría de Acuerdos, P.D. Victoria Isabel Hernández Navarro.—Rúbrica.

4747.—11, 26 diciembre y 10 enero.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTILAN

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE

En los autos del juicio ordinario civil, expediente 319/87, promovido por **ALFONSO ROSAS ZENIL**, en calidad de Autotransportes México-Cuautitlán, Tepozotlán, S.A. de C.V. y otros, al C. Juez señaló las doce horas del día trece de enero de 1992, para la celebración del remate en primera almoneda de los vehículos el primero Camión Marca Dina 332, tipo Coraza modelo 1982 con motor Cummins VG, de 155 H.P. No. 24188392 serie 50-29930B2, R.F.V. No. 6473634, placas 770311 en regular estado de uso, el SEGUNDO: Camión marca Dina 532, modelo 1982, tipo Coraza con motor Cummins de 155 H.P. No. 2417722, Serie 50-29938B2, R.F.V. No. 6473634, placas 770311, con cuatro llantas en mal estado El Tercero: Camión marca Dina modelo 1982, tipo Coraza, sin motor, 2 llantas enchadas, asientos incompletos, placas 77029 J, en mal estado. CUARTO: camión marca Dina tipo Coraza sin motor sin llantas, asientos incompletos, en pésimas condiciones de uso, placas 776403, serie 50-29944B2, R.F.V. No. 6472109, siendo de base el avalúo físico directo de los bienes embargados y descritos posteriormente de sesenta millones de pesos, siendo postura legal, convencionales postores.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, así como también se fija un aviso en la puerta de este juzgado en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de mayor circulación en la ciudad de Cuautitlán, Méx., respectivamente y dado en Cuautitlán, Méx. a los 29 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—El C. Juez de Cuautitlán, Lic. S. Guadalupe Vallejo Gabriel.—Rúbrica.

4746.—11 y 20 diciembre.

JUZGADO 1o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE CUAUTITLAN

E D I C T O

J. JESUS ALEMAN CALCINO:

El señor GUILLERMO VIZCARRA RUBIO, le demanda la Rescisión de Contrato en la vía ordinaria civil, y toda vez de que descubre su domicilio se le emplaza por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación. Dado a los 26 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Vallejo Gabrila.—Rúbrica. 580-A1.—11, 23 diciembre y 6 enero.

JUZGADO 3o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

JOVITA OLMOS DE MENDEZ

GLORIA SOLIS DE CARBAJAL, en el expediente número 1443/91 que se tramita en este juzgado, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la usucapión respecto del lote de terreno marcado con el número 51 de la manzana 41 "A" de la calle monumento a la Revolución de la colonia Metropolitana, Segunda Sección de esta ciudad, que mide y linda; al norte: 16.82 m con lote 50; al sur: 16.82 m con lote 52; al oriente: 8.00 m con calle Monumento a la Revolución y al poniente: 8.00 m con lote 6, con una superficie total de 134.56 m². Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio durante los treinta días siguientes a la publicación de este edicto, previéndolo para el caso de no hacerlo el presente juicio se seguirá en rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter judicial se le harán en términos del Boletín Judicial, quedando en la secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que las reciba.

Para su publicación de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca y en un diario de mayor circulación de esta población, se expide el presente en Nezahualcóyotl, Méx., a los 29 días del mes de noviembre de 1991.—Doy fe.—El C. Primer Secretario de Acuerdos, P.D. Marcelino Luna Rangel.—Rúbrica. 579-A1.—11, 23 diciembre y 6 enero.

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 1638/90
Segunda Secretaría

ROSALBA CALDERON MATA.

LUIS ANTONIO FERNANDEZ GOMEZ, le demandó en la vía ordinaria civil el divorcio necesario y como consecuencia la disolución del vínculo matrimonial que hasta el momento los une, la liquidación de la sociedad conyugal, el pago de los gastos y costas para el caso de que se oponga a la presente demanda, haciendo de su conocimiento que deberá apersonarse al juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación ante este juzgado a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones incluyendo las de carácter personal en términos del artículo 195 del Código Procesal Civil en vigor.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación que se editan en la ciudad de Toluca, México.—Texcoco, Estado de México, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—Segundo Secretario de Acuerdos, C.P.D. Miguel Panlagua Zúñiga.—Rúbrica. 4745.—11, 23 diciembre y 6 enero

JUZGADO 2o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O

Expediente Núm. 2463/91

Tercera Secretaría

FLORENTINO VELASCO AGUIRRE, promueve diligencias de inmatriculación, respecto del terreno denominado "El Puente", ubicado en el poblado de Zapotlán, municipio de Atenco, de este distrito judicial, que mide y linda: al norte: 51.40 m con Rufino Velasco Aguirre; al sur: 41.68 m con Noé Velasco Aguirre; al oriente: 23.50 m con calle Juárez; al poniente: 21.13 m con Lucio Olvera Zambrano; con superficie de 284.00 metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de diez en diez días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y periódico de mayor circulación que se edita en Toluca para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.—Texcoco, México, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Civil, Lic. Rolando Amador Flores.—Rúbrica.

4746.—11, 26 diciembre y 10 enero

JUZGADO 5o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O S

ERNESTINA GODINEZ LAMILLO.

ELISA BBIAN ROMERO, en el expediente 239/91, que se tramita en este juzgado, le demanda la usucapión del lote 17, de la manzana 55, super 24, de la colonia Evolución de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.82 m con lote 16; al sur: 16.82 m con lote 18; al oriente: 9.00 m con lote 42; al poniente: 9.00 m con calle; con una superficie de 151.38 m². Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, con el apercibimiento correspondiente para el caso de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las posteriores notificaciones y aun las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Primer Secretario del Juzgado, Lic. Lucio Zúñiga Colín.—Rúbrica.

4745.—11, 23 diciembre y 6 enero

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

PEDRO AURELIO VILLEGAS ZAMBRANO, en el expediente número 1478/91, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, respecto del lote de terreno 14, de la manzana 55, super 24, de la colonia Evolución de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 16.82 m con lote 13; al sur: 16.82 m con lote 13; al oriente: 9.00 m con lote 39; al poniente: 9.00 m con calle Monumento a la Revolución, Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días, siguientes a la última publicación de este edicto comparezca a juicio, en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndole saber que debe presentarse a partir del siguiente al en que surte efectos la última publicación, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado el término no ha comparecido por sí por apoderado o por gestor el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las ulteriores notificaciones y aun las personales se le harán en términos de los artículos 185 y 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Para su publicación por tres veces de ocho en ocho días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en el periódico el Rumbo, que se edita en la ciudad de Toluca, Estado de México, siendo dadas en Nezahualcóyotl, México, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno.—Doy fe.—El Segundo Secretario del Juzgado, P.D. María Elena Corral.—Rúbrica. 4745.—11, 23 diciembre y 6 enero

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTOS

Exp. 11084/91, FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Otzacatipan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 16.00 m con sanja; sur: 26.75 m con Leandro Martínez Garrido; oriente: 17.00 m con sanja; poniente: 20.85 m con sanja diagonal; superficie aproximada de: 377.20 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 1 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 8840/91, ANTONIO OLIVARES GAMBOA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Francisco Sarabia No. 200, en San Luis Mexitepec, municipio de Zinacantan, distrito de Toluca, mide y linda: norte: en dos líneas, de 15.80 m con Santiago Olivares Vega y 9.54 m con Federico Orozco G.; sur: en dos líneas de 15.80 m con Macario Ramírez y 6.30 m con Martina Gamboa Vda. de O.; oriente: en dos líneas de 9.70 m con Federico Orozco G. y 6.30 m con Federico Orozco G.; poniente: en dos líneas de 9.60 m con calle Francisco Sarabia y 9.54 m con Santiago O. V.; superficie aproximada de: 212.57 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 1 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 9977/91, SOCORRO MEJIA VDA. DE FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Sebastián Independencia No. 9, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 13.91 m con Eusebio Hernández Ramírez; sur: 13.91 m con camino o Av. Independencia; oriente: 40.00 m con Erasmo Becerril; poniente: 40.00 m con Félix Carrasco Díaz; superficie aproximada de: 556.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 1 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 9968/91, MARGARITA ROMERO NAVA, GUADALUPE ROMERO NAVA y HERMILA ROMERO NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 108.60 m con Román Romero y Andrés Guzmán; sur: 110.50 m con Joaquín Gómez; oriente: 47.10 m con Inocencio Romero; poniente: 45.40 m con terreno del finado señor José García; superficie aproximada de: 5 064.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 1 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11020/91, MAXIMINO TERRON DIAZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. Hidalgo No. 9, San Felipe Talmimilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 12.47 m con Avenida Hidalgo; sur: 12.45 m con Margarita Terrón Martínez; oriente: 42.70 m con Benito Colín; poniente: 42.50 m con Félix García; superficie aproximada de: 524.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 1 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11112/91, AMELIA CAMACHO DE ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en camino a Metepec en términos del pueblo de Capultitlán, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 26.80 m con Teodosia Flores; sur: 26.80 m con vereda a Metepec; oriente: 129.40 m con Ángela Camacho; poniente: 129.40 m con Ramón Morales; superficie aproximada de: 3467.92 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 1 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11068/91, JAVIER VAZQUEZ GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Sta. Cruz 10, sección en San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 110.00 m con calle León Guzmán; sur: 110.60 m con Cirilo Rosales; oriente: 48.00 m con Pedro García; poniente: 50.00 m con calle Ignacio López Rayón; superficie aproximada de: 5 404.70 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 27 de septiembre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11303/91, MA. DEL ROSARIO GUADARRAMA DE MANCILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Camino San Antonio Abad, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 21.00 m con Julio Pardiñas; sur: 21.00 m con Campo de Fútbol San P.T.; oriente: 24.00 m con camino a San Antonio Abad; poniente: 24.00 m con Eduardo Romero Villa Fuerte; superficie aproximada de: 504.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 3 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 9702/91, MARIA DAMIANA RUBOLLAR DE MEDINA y MOISES MEDINA GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Jerónimo Chichahuaco, municipio de Metepec, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.00 m con Juan Pichardo; sur: 15.00 m con drenaje que pasa justo atrás de las casas de Izcalli Cuauhtémoc; oriente: 20.00 m con Campo de Fútbol Prop. del pueblo de San Jerónimo Chichahuaco; poniente: 20.00 m con Juana Pichardo; superficie aproximada de: 300.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 2 de septiembre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 9761/91, ANA MARIA RIYNA CASIRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Villa Victoria, municipio de Villa Victoria, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 101.50 m con María del Carmen Reyna Castro; sur: 102.50 m con terreno de la misma vendedora; oriente: 13.05 m con carretera que va de la desviación a Villa Victoria; poniente: 20.25 m con terreno del Sr. Elodoro González.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 2 de septiembre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 10906/91, JOSE HERIBERTO RIVERA MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Felipe Tlahuamilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.40 m con Floriberto La Figueras; sur: 15.40 m con Florencia Soto Colín; oriente: 6.00 m con camino a Capultitlán; poniente: 6.00 m con Benito Colín; superficie aproximada de: 92.40 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 2 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11261/91, ESTEBAN DE JESUS GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Sta. Cruz, San Pedro Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 42.90 m con Alfredo Jiménez; sur: 42.90 m con Ismael de Jesús; oriente: 9.10 m con Abel de Jesús; poniente: 9.00 m con Sr. Crispín; superficie aproximada de: 390.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, México, a 2 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11262/91, ALMA ROSA Y JOSE LUIS GAMA ARELLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Callejón en Proyecto S.M. San Felipe Tlahuamilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.46 m con Callejón en Proyecto, sur: 15.46 m con Eduardo García, oriente: 19.40 m con Jorge Robles Pérez, poniente: 19.40 m con Roberto Mejía Sánchez.

Superficie aproximada de: 260.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 2 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11611/91, ROSA MA. HERNANDEZ DE RUIZ GÓMEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Santa María Toluquepa, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.00 m con calle Nezahuacóyotl; sur: 15.00 m con Hermelinda Valencia Angeles, oriente: 33.60 m con Carlos Tenorio Ramírez, poniente: 33.60 m con Juan Domínguez Sáenz.

Superficie aproximada de: 495.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 26 de septiembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 10533/91, RUILO ARRIAGA VILLACETIN promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Priv. Emiliano Zapata, San Cristóbal Tecolula, municipio de Zacamula, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 15.00 m con Simón Salazar; sur: 15.00 m con Antonio Arriaga Morales y Adolfo Arriaga Villacetín; oriente: 21.41 m con Adolfo Arriaga Villacetín; poniente: 21.46 m con Adrián Arriaga Villacetín.

Superficie aproximada de: 321.45 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 29 de septiembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 10934/91, ALICIA ONTIVEROS GOMEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Villada No. 8 en Santa Ana Tlahuamilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 9.70 m con calle José Vicente Villada; sur: 9.70 m con María Cano de Rivera; oriente: 22.30 m con Guadalupe Cano de Albarrán; poniente: 22.30 m con Jesús de Arda.

Superficie aproximada de: 220.0 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 30 de septiembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 10937/91, FRANCISCA MARTINEZ GARCIA promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el barrio de Santa Cruz, San Pablo Autopan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 9.45 m con Marcelino M.; sur: 9.00 m con un camino; oriente: 137.70 m con Consuelo Martínez G.; poniente: 137.70 m con Inés Martínez.

Superficie aproximada de: 1,380.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 26 de septiembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 9760/91, GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ promueve inmatriculación administrativa sobre el inmueble ubicado en la calle Colima Sur en San Lorenzo Tlahuamilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 9.15 m con calle de Colima; sur: 9.15 m con Nava Nava Sánchez; oriente: 25.00 m con Nava Nava y Amalio Ortega; poniente: 25.00 m con Juan Carmona.

Superficie aproximada de: 228.75 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 26 de septiembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 10903/91, ANTONIO LARA ARZATE promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle de Matamoros en Santa Ana Tlahuamilolpan, municipio de Toluca, distrito de Toluca, mide y linda: norte: 71.10 m con José Velasco Cuadros; sur: 71.10 m con Concepción Lara; oriente: 19.50 m con calle Matamoros; poniente: 18.50 m con Camilo Plata.

Superficie aproximada de: 1362 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a 30 de septiembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Luis Manuel Salinas Pérez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE CHALCO

E D I C T O S

Exp. 11143/91, RANULFO RAMIREZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Amecameca, Méx., municipio de Amecameca, Méx., distrito de Chalco, mide y linda: norte: 360.00 m con barranca Salapeste; sur: 328.00 m con barranca; oriente: 2 medidas, la primera de 37.00 m con monte, la segunda 70.00 m con camino; poniente: 120.00 m con Sr. Gerónimo Galicia; superficie aproximada de: 39,444.00 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 7 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11143, ERNESTO GRANADOS MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Francisco Acuautla, Méx., municipio de Ixtapaluca, distrito de Chalco, predio Ixtacapas 30., mide y linda: norte: 270.00 m con Sr. Navarrete Viguera; sur: 285.00 m con Carlos Cortés; oriente: 40.00 m con camino real; y al poniente: 41.00 m con barranca; superficie aproximada de: 11,229.43 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 7 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 11149/91, ANASTACIA GARCIA YANES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, distrito de Chalco, mide y linda: norte: 12.68 m con terrenos de San Juan de Dios; sur: 12.93 m con carril; oriente: 351.23 m con Hilario Rojas; poniente: 151.23 m con María Regina; superficie aproximada de: 4,506.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.—Chalco, México, a 7 de octubre de 1991.—C. Registrador, Lic. Víctor Fernando Guzmán Sánchez.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TEXCOCO

E D I C T O S

Exp. 3280/91, LUCIA MEDINA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cabecera municipal de los Reyes Acaquilpan, municipio de la Paz, mide y linda: norte: 30.50 m con camino; sur: 28.00 m con Sr. de Magdalena Serrano Vda. de González; oriente: 110.00 m con Moisés Medina Serrano (actualmente calle); poniente: 128.40 m con Febronio Buendía Baños; superficie aproximada de: 3,335.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 4 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Enrique Martín del Campo Díaz.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 5063/91, PAULA FLORES VERGARA DE VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Segunda Demarcación de Tepetlaxotoc, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 143.00 m con vereda; noroeste: 207.00 m con Ing. Isafas Vera; sureste: 102.00 m con un Tepetatal; oriente: 174.00 m con Salomé Hernández; poniente: 167.00 m con camino (gasoducto), superficie aproximada: 33,565.00 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 4 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Enrique Martín del Campo Díaz.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 5062/91, ALBERTO JORGE RODRIGUEZ HERRERA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Primera Demarcación del municipio de Tepetlaxotoc, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 15.00 m con calle; sur: 15.00 m con Carolina Quezada Maya; oriente: 32.00 m con Socorro Morales Navárez; poniente: 32.00 m con Rubén Rendón; superficie aproximada 457.89 metros cuadrados.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 4 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Enrique Martín del Campo Díaz.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

Exp. 5122/91, MARIA MAGDALENA VAZQUEZ NAVA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Mateo Chipiltepec, municipio de Acolman, distrito de Texcoco, mide y linda: norte: 67.00 m con Porfirio Rodríguez Reyes, Ma. de los Angeles, Evangelina y Lilia de apellidos Vázquez Salazar; sur: 67.00 m con Moisés Vázquez Rojano; poniente: 26.00 m con terreno Tlalcocone propiedad particular; oriente: 26.00 m con camino a Tezoyuca; superficie aproximada: 1,742 m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Texcoco, Méx., a 4 de octubre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Enrique Martín del Campo Díaz.—Rúbrica.

4750.—11, 16 y 19 diciembre

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE IXTLAHUACA

E D I C T O

Exp. 551/91, C. AURELIA SAMANO LOPEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Bartolo del Llano, municipio y distrito de Ixtlahuaca, México, mide y linda: norte: 55.50 m con Julia López Vda. de Samano; al sur: 60.00 m con Martín González; al oriente: 21.00 m con Claudia Reyes Vda. de Octaviano; al poniente: 21.00 m con camino vehinal; superficie aproximada de 1,218. m².

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.—Ixtlahuaca, México, a 3 de diciembre de 1991.—El C. Registrador, Lic. Gerardo Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

4749.—11, 16 y 19 diciembre



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Marianó Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

Tomo CLII

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 11 de diciembre de 1991

Número 114

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

VISTO, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citado - al rubro y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el 2 de agosto de 1990, escrito de fecha 3 de julio del año antes citado, firmado por el C. JAVIER SALGADO BASTIDA, por el cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 24 de enero de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 6 de junio del mismo año, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido que nos ocupa.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformidad, el recurrente manifiesta lo siguiente: "... JAVIER SALGADO BASTIDA, promoviendo por mi propio derecho, originario y propio del poblado que en la apostilla se inscribe, campesino y con la personalidad reconocida en autos del expediente que al rubro se indica, con todo respeto, comparezco y expongo: Que por medio del presente escrito, y que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vengo a interponer recurso de inconformidad, en contra de la resolución de privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación en el ejido citado en antecedente con el número de expediente señalado con anterioridad, dictada por la Comisión Agraria Mixta el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el seis de junio del mismo año, y que anexó a la presente para fundamentar mi petición, toda vez que con la misma afectan los derechos de la cual no fui beneficiado por dicha resolución, fundandome para ello en las siguientes

consideraciones. PRIMERO.- Que una vez dictada la resolución por la Comisión Agraria Mixta en fecha ya citada, la misma privó de los derechos agrarios en forma legal por haber fraccionado su unidad de dotación y por haber abandonado el cultivo personal de la misma por más de dos años consecutivos, al C. AURELIO VILCHIS OROZCO, cancelándose su certificado de derechos agrarios (número económico) 9000017, y adjudicándose en forma indebida a SIMON VILCHIS MERCADO, que mediante ésta ocurrencia manifiesto mi total inconformidad en que se le adjudicaron el derecho a ésta persona, ya que éste jamás demostró tener un mejor derecho en todo lo actuado del presente expediente citado al rubro. SEGUNDO.- Que durante el procedimiento seguido ante la Comisión Agraria Mixta, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios del dos de mayo de 1989, solicitó el forma adecuada y justa la privación de derechos agrarios de AURELIO VILCHIS OROZCO por haber incurrido en las ausencias que se refieren las fracciones I, III y V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y porque dicho ejidatario estuvo de acuerdo en que se le privará de sus derechos agrarios, como consta en dicha acta que se encuentra agregada a los autos del expediente que me he referido, inconformandome en dicha asamblea al C. SIMON VILCHIS MERCADO. TERCERO.- Una vez substanciada el juicio seguido ante la Comisión Agraria Mixta, y de las diligencias practicadas por la misma en fechas dieciséis de agosto y quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, con motivo del desahogo de pruebas, de las cuales se puede observar que el ejidatario sancionado efectivamente ratifica y corrobora los elementos para que se solicite su privación de su confesional desahogada, y el señor SIMON VILCHIS MERCADO, en su confesional a su cargo, se demuestra a todas luces que él mismo no es campesino y se dedica a actividades distintas de la agricultura, manifestando además que no tiene dedicación alguna, como se puede observar en dichos autos. Por otra parte, cabe aclarar que la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta carece de fundamentación y motivación alguna, ya que no valoro debidamente las pruebas ofrecidas y que en cierta medida reconocen el derecho a SIMON VILCHIS MERCADO, persona ésta que efectivamente nunca ha trabajado la parcela en cuestión, y que además nunca ha radicado en el poblado citado en antecedentes, como se demuestra con la DOCUMENTAL que anexó al presente escrito para fundamentar su desavocidad en la que ha incurrido y que en forma indebida le autoriza agraria de referencia le da el derecho sin que éste haya generado. CUARTO.- Así mismo, hago mención que el suscrito siempre he venido trabajando la unidad de dotación de referencia, como lo acredité en las diversas actuaciones procesales que se siguieron ante la Comisión Agraria Mixta, con la TESTIMONIAL

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por el C. Javier Salgado Bastida, del poblado de Cieneguillas, municipio de Ahuacalco de Juárez, Méx.

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por la C. Amanda Fuentes Maldonado, del poblado de San Lucas Amalinalco, municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por el C. Margarito Mendoza García, del poblado de San Lucas Amalinalco, municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por la C. Petra Galicia García, del poblado de San Agustín Altamirano, municipio de Villa Victoria, Méx.

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por el C. Isidro Flores Cecilio, del poblado de Coatepec, municipio de Tlatlaya, Méx.

RESOLUCION pronunciada por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente relativo al recurso de inconformidad interpuesto por el C. J. Refugio Servín Irineo, del poblado de Coatepec, municipio de Tlatlaya, Méx.

(Viene de la primera página)

que otorgó y que se desahogó en términos de Ley y que para rectificar esta situación, anexó a la presente la documental pública, expedida por las autoridades ejidales del mencionado poblado, donde certifican la legal posesión que ostento de la su dicha unidad de dotación, desde el mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete a la fecha, comprobándolo también y que anexó a la misma un recibo de pago por concepto de contribución ejidal a mi nombre del año de mil novecientos ochenta y nueve. Por lo que de las consideraciones antes expuestas procede revocar la resolución de la Comisión Agraria Mixta en el sentido de dejar insubsistente la nueva adjudicación hecha en favor de SIMÓN VILCHIS MERCADO, mediante la cual este Cuerpo Consultivo Agrario una vez que analice y valore lo actuado en el presente expediente y que una vez que lo solicite a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el expediente en cuestión examina debidamente las anomalías que se cometieron y modifique la resolución que por esta vía se combate y en su oportunidad en cierta forma se me considere para que sea yo a quien se me adjudique el derecho que tengo legalmente sobre la mencionada unidad de dotación como lo demostré debidamente; por otra parte también procede dejar firme la privación del derecho agrario de AURELIO VILCHIS GARCZO, toda vez que quedó debidamente acreditado el fraccionamiento que hizo en su parcela, así como el de haber abandonado el cultivo personal, petición que también fue solicitada por el Delegado Agrario en el Estado en el oficio número 3536 de fecha 14 de junio de 1989, mis-

mo que corre agregado a dichos autos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a este Cuerpo Consultivo Agrario, atentamente pido: PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito, haciendo valer el recurso de inconformidad por estar dentro del término que se concede dicho precepto, en contra de la resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del 24 de enero de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 6 de junio del mismo año. SEGUNDO.- Una vez subsanadas las anomalías que se han descrito en el presente juicio, revoca dicha resolución, para que en su caso, sea yo la persona que se me adjudique el derecho por haberlo demostrado plenamente y en su oportunidad se ordene a la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México que reponga el procedimiento y se ordene la adjudicación, aclarándome

que reponer el procedimiento no es para deshacer más pruebas, sino para que se dicte una nueva resolución a mi favor y por otra parte dejar firme la privación de AURELIO VILCHIS GARCZO, por haberse comprobado sus ilícitos en que incurrió, para todos los efectos legales a que haya lugar y por anexasas las documentales a que he hecho mención, para que las tome como antecedentes y surtan los efectos legales que procedan...".

Anexando a su escrito de inconformidad la siguiente documentación:

1.- Constancia expedida por el Delegado Municipal de Cieneguillas, el C. Servando Mercado Velázquez, de fecha 4 de julio de 1990, donde indica que el C. Simón Vilchis Mercado, no radica en el poblado desde hace 12 años aproximadamente y que se ha desvinculado de este núcleo de población ejidal.

2.- Constancia expedida por las Autoridades Ejidales del Ejido de Cieneguillas del 15 de julio de 1990, donde señalan que el C. Javier Salgado Bastida, trabaja y cultiva una parcela ejidal que perteneciera al C. Aurelio Vilchis Crocco con el Certificado Número 9000017, en forma pacífica y de buena fé desde el año de 1987, y que Simón Vilchis Mercado, nunca ha trabajado terreno alguno.

3.- Constancia expedida por el Delegado Municipal de Cieneguillas el C. Servando Mercado Velázquez, de fecha 28 de julio de 1990, donde hace constar que el C. Javier Salgado Bastida es originario y vecino de este poblado desde el año de 1953.

4.- Copia fotostática simple de dos recibos de la cooperación que ha hecho el Sr. Javier Salgado Bastida al ejido de Cieneguillas, el primero de fecha 20 de enero de 1989 por la cantidad de \$ 1,840.00, y el segundo del 10 de agosto de 1990, por la cantidad de \$ 3,000.00.

5.- Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha 6 de junio de 1990, donde se publica la Resolución que hoy se combate.

CONSIDERACIONES

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 16 en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

ción que emitiera la Comisión Agraria Mixta el 24 de enero de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 6 de junio del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido denominado " CIENEGUILLAS ", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, solo en cuanto al caso del C. Aurelio Vilchis Orozco, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Número 9000017, sin sucesores registrados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 24 de enero de 1990, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 6 de junio del mismo año, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del Ejido denominado " CIENEGUILLAS ", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, por lo que se refiere únicamente al caso del C. AURELIO VILCHIS OROZCO, Titular del Certificado marcado con el número 9000017.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y notifíquese personalmente a los CC. AURELIO VILCHIS OROZCO, SIMÓN VILCHIS-MERCADO y JAVIER SALGADO BASTIDA, así como al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, el Comisariado-Ejidal de " CIENEGUILLAS ", Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, para los efectos de Ley. Notifíquese y ejecútese.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO AGRARIO
LIC. JORGE JUAN MOTA REXES.

VISTO para pronunciar resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y:

RESUMEN

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 21 de agosto de 1989, recibido en esta Consultoría Regional del Cuero Consultivo Agrario en el Distrito Federal el día de su fecha, la C. ANANDA GONZALEZ PALMAREO, interpuso el Recurso de Inconformidad contra la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de junio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 24 de agosto del mismo año, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS ", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformidad manifiesta que: "... ANANDA GONZALEZ PALMAREO, por sí propio derecho, mayor de edad, originaria y vecina del poblado denominado " SAN ANTONIO DE LOS BAÑOS ", Municipio de Chalco, Estado de México; señalando el Despacho 106 de las Calles de República de Chile 13 Código Postal 5010 en el Centro de esta Ciudad, -

para dar acuerdos y recibir contestaciones, autorizando para que se represente a los CC. LIC. JORGE JUAN MOTA REXES, LIC. GUADALUPE DE LA CRUZ Y GARCÍA VEGA DE JUÁREZ, ante usted con el debido respeto comparezco y digo: que vengo a través del presente escrito y con fundamento en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

GONZALEZ PALMAREO, de conformidad con lo establecido por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que incluído en el presente escrito la dependencia económica con el que era ejidatario ANANDA GONZALEZ PALMAREO.- III.- En cuanto la suscrita al demuestra que tengo el derecho para que se me reconozca como nueva adjudicataria, en virtud de haber demostrado que soy hija legítima del ejidatario ahora privado ANANDA GONZALEZ PALMAREO.- IV.- El hecho de que haga vida marital con el ejidatario ANANDA GONZALEZ PALMAREO, no implica que no tengo derecho a reclamar la parcela, ya que precisamente voy a exhibir el ACTA DE MATRIMONIO del citado señor ANANDA GONZALEZ PALMAREO con su legítima esposa y en ésta quién sí depende económicamente del referido ejidatario, y por lo mismo la Resolución que se combate no se encuentra fundada y motivada conforme a las exigencias del artículo 16 Constitucional.- V.- Las parcelas no pueden ser vendidas y en este acto intervine el Presidente del Comisariado -

Ejidal, por lo que incluso procede que sea desconocido del cargo y puesto a disposición del C. Agente del Ministerio Público Federal, y también el Comisionado de la Reforma Agraria quien cambió el sentido del acta de Asambleas General Extraordinaria de Ejidatarios del mes de octubre de 1989. Por lo expuesto, a NUESTRO C. Jefe IDENOR DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ACATEPEC, atentamente le pido: PRIMERO.- Me tenga por presentada con este escrito y documentos adjuntos, interponiendo en su tiempo y forma el RECURSO DE INCONFORMIDAD según los hechos y textos de derecho expuestos.- SEGUNDO.- Suspender la ejecución de la Resolución reclamada y pedir el expediente del poblado de que se trata para que se resuelva este Recurso.- TERCERO.- Resolver procedente el recurso...".

La recurrente anexó a su escrito de inconformidad como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopia del escrito de fecha 18 de marzo de 1989, mediante el cual la recurrente manifiesta su inconformidad con el procedimiento llevado al cabo en la Comisión Agraria Mixta, en razón de que la Asamblea solicitó la confirmación de los derechos agrarios del titular GENARO FUENTES DIAS, y la citada autoridad de los esta privando. El referido escrito fue dirigido al C. Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México.- 2.- Fotocopia del Acta de Reclamación de la recurrente.- 3.- Fotocopia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México de fecha 24 de agosto de 1989, en la que aparece publicada la Resolución que se impugna.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente Recurso, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción V del Artículo 16 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que según constancia de autos el Recurso de Inconformidad que se resuelve fue interpuesto en tiempo y forma ante esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con fecha 31 de agosto de 1989, toda vez que la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México de fecha 5 de junio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 24 de agosto del mismo año, adecuándose a la hipótesis normativada a que se refiere el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que del estudio practicado al expediente formado con motivo de la Investigación de Usufructo Ejidal del poblado denominado "SAN LUCAS ANIMALALCO", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, así como el expediente del Recurso que se resuelve, se llegó al conocimiento de que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 11 de octubre de 1988, entre otros actos, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acordó su privación de sus derechos agrarios al titular del Certificado número 1883099, Genaro Fuentes Dias, sin sucesión registrada y reconocíase como nuevo adjudicatario al Sr. Pedro Edmundo Gómez Palma, y desahogado el procedimiento correspondiente la Comisión Agraria Mixta consideró procedente dicho Acuerdo.

CUARTO.- Que del mismo estudio se encontró que la recurrente en su escrito de inconformidad, manifiesta que con respecto del caso del titular Genaro Fuentes Dias, la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicitó se le confirmaran sus derechos agrarios, pero que al realizarse el acta correspondiente, ya se consignó en esa que se solicitó la privación de derechos agrarios del titular antes referido. Respecto de lo anterior, el 6 de febrero de 1989, fecha en que se había señalado para la celebración de la Audiencia de Alegatos y Alegatos correspondiente, compareció en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta en esa Entidad el Sr. Secretario del Comisariado Ejidal en la que manifestó que "... al Sr. Jefe IDENOR DE SAN MIGUEL ACATEPEC, en su calidad de Secretario del Comisariado Ejidal, el cual se manifiesta lo siguiente, que en la investigación de usufructo parcelario en la asamblea que se llevó a cabo el Sr. Jefe IDENOR DE SAN MIGUEL ACATEPEC, se le reconocieron sus derechos agrarios y no se le privó y no se porque causa se haya llevado a cabo la privación y la nueva adjudicación como consta en el acta de la propia asamblea, y que el día de la asamblea de ejidatarios fue un relajo que arrojó el señor IDENOR DE SAN MIGUEL ACATEPEC, por la prescripción, ya que las privaciones y las adjudicaciones han sido a su criterio, y por lo tanto el de la voz junto con el Sr. Jefe IDENOR DE SAN MIGUEL ACATEPEC, quien es el Tesorero del Comisariado Ejidal, nos negamos a firmar el acta de asamblea por no estar de acuerdo con la misma...".

QUINTO.- Que independientemente de lo anterior, al practicarse un análisis minucioso a las constancias que integran el expediente del procedimiento de privación y adjudicación de derechos agrarios de que se trata, se encontró que el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 11 de octubre de 1988, no reúne los requisitos que para el efecto establece el Artículo 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "... De toda asamblea general deberá levantarse el acta correspondiente, la cual será firmada por el representante de la Comisión Agraria Mixta o

de la Delegación Agraria en los casos en que esta Ley previene su participación, las autoridades del ejido y los ejidatarios o comuneros asistentes; éstos, pondrán además, un huella digital debajo de donde está escrito su nombre. Una copia del acta se entregará en el término de ocho días a la Delegación Agraria...".

Respecto de lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en jurisprudencia definida sustentada el criterio siguiente: "... COMISARIADOS EJIDAL, COMUNICACIONES DE LOS, EN EL EMPAÑO.- A los comisariados ejidales corresponde la representación jurídica de los núcleos de población ante las autoridades administrativas y judiciales, pero para que tal representación se realice, es necesaria la concurrencia de los tres miembros componentes del comisariado respectivo, de manera que si el juicio de amparo es interpuesto por uno o dos de ellos, debe desecharse la demanda por improcedente, por falta de instancia de parte legítima.- Junta Local.- Tomo LIX, Pág. 2973.- Comisariado Ejidal del Poblado de Chalco.- Tomo LX, Pág. 722.- Comisariado Ejidal del Pueblo de San Miguel Zapata y Soajo.- Tomo LIX, Pág. 2911.- Comisariado Ejidal del Poblado de San Miguel Cipollela, Municipio Ixmiquilpan, Estado de Tlaxcala.- Tomo LIII, Pág. 818.- Comisariado Ejidal del Poblado de Santo Niño, Municipio de San Juan de Guadalupe, Durango.- Tomo LXV, Pág. 29.- Barragán Cuernavaca Francisco...".

En ese mismo orden de ideas, la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 48 establece que: "... son facultades y obligaciones de los comisariados, que en todo caso deben ejercer en forma conjunta sus tres integrantes...". por lo que necesariamente para que la referida acta del 11 de octubre de 1988, tenga validez absoluta, es condición sine qua non, que sea firmada por el Presidente, Secretario y Tesorero del comisariado ejidal del poblado de que se trata y no únicamente el Presidente, como es el caso que nos ocupa, por lo que en esas circunstancias resulta ocioso analizar las anomalías a que se refiere el resultando Cuarto de esta Resolución, toda vez que al no observarse las formalidades esenciales que la Ley antes referida establece para el procedimiento, que culminó con la Resolución impugnada, procede revocar la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de junio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 24 de agosto siguiente, para el efecto de que se reponga el procedimiento relativo a la inconformidad que se resuelve, el cual deberá ajustarse en estricto a lo que para el efecto establece dicha Ley.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el 5 de junio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, el 24 de agosto del mismo año, relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, únicamente por lo que se refiere al caso del titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1883099, Genaro Fuentes Dias, y nuevo adjudicatario Pedro Edmundo Gómez Palma, perteneciente al ejido del poblado denominado "SAN LUCAS ANIMALALCO", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, para el efecto de que se reponga el procedimiento, en virtud de las deficiencias anotadas en el considerando quinto de esta Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación, y notifíquese personalmente a los Sr. Amado Fuentes Maldonado y Pedro Edmundo Gómez Palma, el Presidente de la H. Comisión Agraria Mixta de esa Entidad Federativa, y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN LUCAS ANIMALALCO", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, para los efectos de Ley. Notifíquese a Ejecutivos.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y RIEGO
LIC. MARGARITA FONDAS GARZA

VISTO para pronunciar Resolución en el Expediente relativo al Recurso de Inconformidad al rubro anotado y

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 5 de septiembre de 1989, recibido en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal el día de su fecha, el Sr. Margarita Fondas Garza, interpuso el Recurso de Inconformidad contra la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 5 de junio del mismo año, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México el 24 de agosto de 1989, relativa a la privación de Derechos Agrarios y

Nuevas Adjudicaciones de unidades de fraccion en el ejido del poblado denominado "LAS LUGAS APALINALCO", ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México.

AGUNDO.- En su escrito le manifiesta que "... MARGARITO MENDOZA GARCÍA, mayor de edad, por el propio derecho, ejidatario reconocido en la parcela separada con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, ubicada en el ejido de donde soy originario y vecino, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con domicilio en las Calles de Benito Juárez número 106 y 107, Código Postal 06670, en el centro de esta Ciudad, para que presente y reciba notificaciones, autorizando para que se representen en toda tramitación de este asunto a los señores JUAN ANTONIO GARCÍA, GARCÍA, y JOSÉ ANTONIO GARCÍA, ante usted con el debido respeto comparecer y expone:

Que venga a través del presente escrito y con fundamento en los artículos 60. Constitucional y 432 de la vigente Ley Federal de Reforma Agraria, a interponer el RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de todo el procedimiento de fracción de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, seguido en contra de ejidatarios y sucesores del Poblado de SAN LUCAS APALINALCO, Municipio de Chalco, Estado de México, en donde se inscribió el caso de la parcela separada con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, que aparece reconocida a mi favor, pero que inexplicablemente, se hace aparecer que es el ejidatario el Señor SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, que causó con la Resolución definitiva dictada por la H. Comisión Agraria Mixta de Toluca, México, de 5 de junio de 1989, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno el 24 de agosto del mismo año, en donde indebidamente le confiere los derechos de la mencionada parcela al C. SANTIAGO MENDOZA GARCÍA que no es ejidatario y tampoco ha estado en posesión de la parcela; fundándose para tal efecto, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS:

- 1.- El suscrito MARGARITO MENDOZA GARCÍA, se encuentra en posesión material de la parcela separada con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, ubicada en el ejido denominado "SAN LUCAS APALINALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, desde el año de 1967 consecutivamente, y sin que se haya interrumpido hasta la fecha.
- 2.- Por resolución presidencial de 25 de mayo de 1967 fui reconocido legalmente como ejidatario, de la parcela número 26, protegida con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, y privado de sus derechos SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, así como sus sucesores JULIA CONTRERAS DE MENDOZA, JOSÉ ANTONIO, JUAN FIDEL Y DAVID MENDOZA MENDOZA CONTRERAS, en la misma Resolución Presidencial se me privaron mis derechos como ejidatario de la parcela número 62 y la misma fue declarada vacante, como lo demuestra con la fotocopia compuesta de dos fojas útiles que estoy anexando al presente (ANEXO UNO).
- 3.- La Resolución Presidencial antes mencionada se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 15 de mayo de 1968, como lo demuestra con la fotocopia compuesta de dos fojas útiles que anexo al presente (ANEXO DOS).
- 4.- Estando en posesión material el suscrito de la parcela número 26 protegida con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, desde 1963 y además estando ya reconocido por Resolución Presidencial; inexplicablemente, ante la H. Comisión Agraria Mixta de Toluca, México, se instauró en 1976 un expediente de Conflicto número 23/778, por la posesión y goce de la parcela número 26, entre el suscrito y SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, seguida el procedimiento se dictó Resolución definitiva en donde se favoreció a SANTIAGO MENDOZA GARCÍA en contra de tal Resolución interpuso Juicio de Amparo número 1348/978-5, ante el Juzgado Segundo de Distrito con Residencia en Toluca, México, y seguido por sus trámites, se dictó Sentencia Constitucional el 7 de febrero de 1979, convalidándose la protección Federal; y al no haber sido recurrida, ésta causó Ejecutoria el día 15 de junio del mismo año, como se demuestra con la fotocopia compuesta de once fojas útiles que se anexa al presente (ANEXO TRES).
- 5.- En cumplimiento a la Sentencia Ejecutoria del Amparo antes mencionado, la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, dejó sin efecto la Resolución de Conflicto que había pronunciado en el expediente número 23/778 el 24 de julio de 1979 dictó otra en la que dijo que tengo mejor derecho al goce y disfrute de la parcela número 26, como lo demostro con la fotocopia compuesta de tres fojas útiles que anexo al presente (ANEXO CUATRO).
- 6.- La Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta en el expediente de Conflicto 23/778 fue ejecutada el día 4 de marzo de 1981, por A. JUDICIAL MENDOZA GARCÍA, de la Comisión Agraria Mixta, como se acredita con la fotocopia del acta que al efecto se formuló y que anexo al presente (ANEXO CINCO).
- 7.- El día 15 de julio de 1989, el C. Lic. JALMA LÓPEZ GARCÍA, Secretario de la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, se dirigió al C. JUDICIAL MENDOZA GARCÍA, en donde le dijo que debía tomarse un convalidación al llevarse a cabo la Investigación de Usufructo Parcelario, que a favor del C. MARGARITO MENDOZA GARCÍA se había resuelto el conflicto y que la Resolución se ejecutó el 4 de marzo de 1981. Lo anterior se demuestra con la fotocopia que se anexa (ANEXO SEIS).
- 8.- En el mes de octubre de 1988, se

realizó en el poblado INVESTIGACION DE USUFRUCTO PARCELARIO, en la misma se propuso al reconocimiento, respecto de la parcela número 26, no obstante ya estar reconocida; se fue la documentación a la Comisión Agraria Mixta y en el mes de mayo de 1989, se llevó a cabo LA AUDIENCIA DE JUZGADO Y ALLEGATOS a la que asistí, y también le hice SANTIAGO MENDOZA GARCÍA. Le hice el estudio de las pruebas y con fecha 5 de junio de 1989, se dictó la Resolución definitiva que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el 24 de agosto del presente año, como lo acredito con la fotocopia, (ANEXO SEIS). Le confirmo a la Resolución los derechos que nunca ha tenido ni tiene, a favor de SANTIAGO MENDOZA GARCÍA. Estas irregularidades de la Comisión Agraria Mixta, hacen que el suscrito interponga el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD. I.- He presentado el Recurso de Inconformidad de conformidad con lo establecido por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria. II.- Se violan en mi perjuicio los artículos 72 y 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, primero porque no se reconocen mis derechos y seguidamente, porque en vez de darme conocer a SANTIAGO MENDOZA GARCÍA, le ratifican un derecho que no tiene y que tampoco ha tenido. III.- Cometan inexacta aplicación de los artículos 498 y 471 de la Ley Federal de Reforma Agraria. IV.- Procede que se modifique la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta, en contra de la cual se interpuso, y en su lugar dictar otra que se respete la integridad de mis derechos en la parcela número 26, toda vez que las consideraciones en que se basa son insustentables. Por lo expuesto, a USTE D. SECRETARÍA DE LA SALA REGIONAL DEL CUARTO CONSERVATIVO AGRARIO EN EL D.F., atentamente le pido: FIRMADO. Me tenga por presentada con este escrito interponiendo el RECURSO DE INCONFORMIDAD, con los documentos que se anexan, en contra de la Resolución de la H. Comisión Agraria Mixta citada en su totalidad. AGUNDO.- Se sirva pedir el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta y tramitar este Recurso. FIRMADO. Se tienen todas y cada una de las violaciones que en mi perjuicio comete la Comisión Agraria Mixta. CUAREPO.- Resolver en su oportunidad que es procedente el Recurso de Inconformidad. JUNTO.- Ratificamos los derechos que tengo en la parcela número 26...

El recurrente anexó a su escrito como pruebas de su parte las siguientes: 1.- Fotocopia que contiene la Resolución Presidencial emitida por el C. Presidente Constitucional de la República de fecha 25 de mayo de 1967, en la que se consignó la privación de sus Derechos Agrarios al C. Santiago Mendoza y sus sucesores, adjudicando la unidad de dotación separada con el número 26, por haberla venido cultivando por más de dos años consecutivos al C. Margarito Mendoza García. 2.- Fotocopia de la sentencia dictada el 7 de febrero de 1979 por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1348/978-5, proveyendo por el C. Margarito Mendoza García, en el que se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal al referido Margarito Mendoza García. Cabe señalar que el acto reclamado, el recurrente lo hizo consistir en la Resolución que la Comisión Agraria Mixta con fecha 24 de septiembre de 1978, emitió resolviendo el conflicto sobre posesión y goce de la parcela 26 separada con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, y en la que se determinó que al C. Santiago Mendoza, le asiste mejor derecho respecto de la citada unidad de dotación. 3.- Fotocopia de la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 24 de julio de 1979, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Juicio de Garantías número 1348/978-5, mediante la cual se resuelve en favor del C. Margarito Mendoza García, el conflicto que sobre la posesión de la unidad de dotación separada con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, confrontándose con el Titular Santiago Mendoza. 4.- Fotocopia del Acta de Ejecución de fecha 4 de marzo de 1981, en la que se asienta que se atendió a la Ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en la que se declaró material física y legal al C. Margarito Mendoza García. 5.- Fotocopia del oficio número 23/78 de fecha 15 de julio de 1985, en la que el Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, manifiesta que el C. Margarito Mendoza García accediendo en consideración al momento de realizar la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, ya que cuenta con Resolución del citado Órgano Colegiado que lo favoreció. 6.- Fotocopia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, de fecha 24 de agosto de 1989, en la que aparece publicada la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de dicha Entidad Federativa el 5 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO

AGUNDO.- Que este Órgano Colegiado es competente para conocer del presente Recurso, con fundamento en lo establecido por la Fracción V del Artículo 96 en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria. AGUNDO.- Que según constancias de autos, el Recurso de Inconformidad que se resuelve fue interpuesto en tiempo y forma ante este Conservativo Regional del Cuarto Conservativo Agrario, con fecha 5 de septiembre de 1989, toda vez...

La resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, de fecha 5 de junio del mismo año, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, a que se refiere el Artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- De del estudio practicado al expediente formado con motivo de la privación de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación realizadas en el ejido del poblado denominado "SAN LUCAS AMALINALCO", Municipio de Chalco, Estado de México, así como al expediente del Recurso que se resuelve, se llegó al conocimiento de que las Asambleas Generales Extraordinarias de Ejidatarios celebrada el 19 de octubre de 1988, entre otros casos, por haber incurrido en la causal prevista por la Fracción I del Artículo 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, acordó se privara de sus derechos Agrarios al C. Santiago Mendosa García, Titular del Certificado número 23774, y de los sucesores a Julia Contreras de Mendosa, José Antonio, Juan Fidel y David Leopoldo Mendosa Contreras proponiendo como nuevo adjudicatario al C. Margarito Mendosa García y una vez desahogado el procedimiento correspondiente la Comisión Agraria Mixta en su Resolución de fecha 5 de junio de 1989, consideró procedente confirmar los derechos a Santiago Mendosa García.

CUARTO.- Con respecto de lo anterior, cabe señalar que del mismo estudio, se llegó al conocimiento de que por resolución presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 15 de mayo de 1968, el C. Margarito Mendosa García, fue reconocido como ejidatario de la parcela 21, separada con el Certificado de Derechos Agrarios número 23774, y privado de los mismos derechos a Santiago Mendosa García, así como a sus sucesores Julia Contreras de Mendosa, José Antonio, Juan Fidel y David Leopoldo Mendosa Contreras.

Posteriormente, con fecha 28 de septiembre de 1978, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, emitió resolución en el expediente número 23/778, respecto del conflicto que venían confrontando los Cc. Santiago Mendosa García

por la posesión y goce de la referida parcela, favoreciendo al citado Santiago Mendosa García, inconforma con esa resolución, el C. Margarito Mendosa García, solicitó ante el Juzgado Segundo de Distrito con residencia en Toluca, Estado de México, el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como acto reclamado la citada resolución, radicándose el correspondiente Juicio con el número 1312/978-5, y una vez desahogado el procedimiento correspondiente, el citado Juzgado de Distrito con fecha 7 de febrero de 1979, dictó sentencia concediendo el amparo y protección de la Justicia de la Unión, solicitada, la cual al no haberse recurrido, por acuerdo de fecha 15 de junio del mismo año, causó estado.

Ahora bien, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juzgado Segundo de Distrito, la Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de julio de 1979, emitió una nueva resolución en la que se resuelve en favor del C. Margarito Mendosa García, el conflicto que sobre la referida parcela, confrontaba con Santiago Mendosa García, habiendo sido ejecutada dicha Resolución el 4 de marzo de 1981.

QUINTO.- En razón de lo expuesto en el Considerando precedente, es inconcebible que el procedimiento que sirvió de base para la resolución de la Comisión Agraria Mixta impugnada, por lo que a este particular caso se refiere, es improcedente, pues se está considerando como el Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 23774 al C. Santiago Mendosa García, cuando éste ya no tiene tal carácter, ya que ya no quedó anotada anteriormente por Resolución Presidencial fuero privado de sus Derechos Agrarios habiéndose reconocido como nuevo Titular del mismo al ahora recurrente, quien a la fecha tiene esa calidad, por lo que necesariamente se debe revocar la citada Resolución de fecha 5 de junio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 26 de agosto del mismo año, para reponer dicho procedimiento y determinar si el C. Margarito Mendosa García, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 23774, ha incurrido en alguna de las causales de privación de Derechos Agrarios que establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los Artículos 76 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se revoca la Resolución emitida por la H. Comisión Agraria Mixta del Estado de México, el 5 de junio de 1989, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 26 de agosto del mismo año, relativa a la privación de Derechos Agrarios del ejidatario Margarito Mendosa García, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 23774, perteneciente al ejido del poblado denominado "SAN LUCAS AMALINALCO", ubicado en el Municipio de Chalco, Estado de México, para el efecto de que se reponga el procedimiento en razón de lo expuesto en las Consideraciones Cuarta y quinta de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México y en el Periódico Oficial de la Federación y Notifíquese personalmente a los Cc. Margarito Mendosa García, Santiago Mendosa García, residentes de la H. Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al Comisariado Ejidal del poblado denominado "SAN LUCAS AMALINALCO", ubicado en el Municipio de Chalco, de esa Entidad Federativa, para los efectos de Ley.- Notifíquese y ejecútese.

A T E N T A M E N T E
CONFEJADO

LIC. JUAN JOSÉ ISLAS GARCÍA.

V I S T O, para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad citada al rubro y :

R E S U L T A D O

PRIMERO.- Se recibió en esta Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Distrito Federal oficio marcado con el número 75486 con fecha 9 de julio de 1990, signado por el Secretario General, en donde se acordó recibido en esa a su cargo el 5 de julio de ese mismo año, firmado por la C. J. ROSA GUERRA GARCÍA, por el cual interpone el Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 20 de octubre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado el 26 de abril de 1991, relativa a la privación y desconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido que nos ocupa.

SEGUNDO.- En su escrito de Inconformidad la recurrente manifiesta lo siguiente: "... EL SAN LUCAS AMALINALCO, usufructuaria de la parcela, cuya ubicación se encuentra en el paraje denominado presa del Gullito en el poblado del rubro citado, personalidad que tengo acreditada en distintos ejidos del expediente 23/778-5, instaurado ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, ante usted con el debido respeto que se merece suplico para que por medio del presente recurso, conforme al artículo 432, de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se interponga el Recurso de Inconformidad, en contra del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, de fecha 20 (veinte) de octubre de 1989 (mil novecientos ochenta y nueve), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 26 (veintiseis) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), conforme a lo que establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se impugna lo concerniente al punto Resolutivo Segundo y Tercero, de dicha Resolución mencionada con anterioridad por considerarla injusta, toda vez que no fueron tomadas en cuenta las pruebas aportadas por la que suscribe, así mismo no se tomó en cuenta la posesión que tengo sobre la unidad de Dotación de hace 12 años aproximadamente, además como queda demostrado en constancias que obran en el expediente y acciones de se llevaron a cabo dos inspecciones oculares, de fecha 12 (doce) de julio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) y en la Asamblea celebrada el 16 (dieciséis) de julio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), la gran mayoría de los ejidatarios presentes a la misma manifestaron que la que suscribe ha venido trabajando la unidad de Dotación desde hace 17 años, y que desde esa fecha la C. ROSA GUERRA GARCÍA, se desvinculó del lugar de referencia a la fecha, por lo que es considerado injusto tal dictamen de la Comisión Agraria Mixta. En lo que se refiere al penúltimo párrafo del considerando anterior, del dictamen en cuestión, cabe hacer la aclaración que la que suscribe ya tenía en posesión la unidad de Dotación, pero como queda anotado dentro del expediente 23/778-5 se efectuó una división de ejidos, y la parte que corresponde al poblado la tinaja, era misma tierra que ocupaba el Certificado de Derechos Agrarios a nombre de CARLOS GUERRA, por lo que al efectuarse la división, el poblado la tinaja reconoció Derechos Agrarios a mi esposo CARLOS GUERRA GUERRA, y la unidad de Dotación estáir de estudio, ha estado en conflicto desde hace aproximadamente doce años, y, que desde esa fecha la que suscribe la ha venido poseyendo y usufructuando dicha unidad de dotación, y que además queda demostrado en constancias que la Asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de Derechos Agrarios para la C. ROSA GUERRA GARCÍA, por haberse desvinculado del lugar desde hace muchos años, y, que hace aproximadamente un año otras personas han venido cultivando la tierra, personas completamente ajenas a la titular del Certificado de Derechos Agrarios, sin respetar los doce años de posesión, y, sin haber solicitado en dictamen, la privación de Derechos Agrarios. Por lo anterior con fundamento en los Artículos 14, 16 Fracción V, 430, 431, 432 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y en cuanto a la competencia de este H. Tribunal, los que los señalo, el señalamiento del Cuerpo Consultivo Agrario. Por lo anteriormente expuesto y fundado, A T E N T A M E N T E CONFEJADO ULTIMO AGUASCA, atenta y respetuosamente solicito se sirva a VUESTRO. Tener por presentada con el presente escrito y copias simples, interponiendo el recurso de INCONFORMIDAD, en contra del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, teniendo por admitido

1989 (mil novecientos ochenta y nueve), publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, de fecha 26 (veintiseis) de abril de 1990 (mil novecientos noventa), conforme a lo que establece el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se impugna lo concerniente al punto Resolutivo Segundo y Tercero, de dicha Resolución mencionada con anterioridad por considerarla injusta, toda vez que no fueron tomadas en cuenta las pruebas aportadas por la que suscribe, así mismo no se tomó en cuenta la posesión que tengo sobre la unidad de Dotación de hace 12 años aproximadamente, además como queda demostrado en constancias que obran en el expediente y acciones de se llevaron a cabo dos inspecciones oculares, de fecha 12 (doce) de julio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho) y en la Asamblea celebrada el 16 (dieciséis) de julio de 1988 (mil novecientos ochenta y ocho), la gran mayoría de los ejidatarios presentes a la misma manifestaron que la que suscribe ha venido trabajando la unidad de Dotación desde hace 17 años, y que desde esa fecha la C. ROSA GUERRA GARCÍA, se desvinculó del lugar de referencia a la fecha, por lo que es considerado injusto tal dictamen de la Comisión Agraria Mixta. En lo que se refiere al penúltimo párrafo del considerando anterior, del dictamen en cuestión, cabe hacer la aclaración que la que suscribe ya tenía en posesión la unidad de Dotación, pero como queda anotado dentro del expediente 23/778-5 se efectuó una división de ejidos, y la parte que corresponde al poblado la tinaja, era misma tierra que ocupaba el Certificado de Derechos Agrarios a nombre de CARLOS GUERRA, por lo que al efectuarse la división, el poblado la tinaja reconoció Derechos Agrarios a mi esposo CARLOS GUERRA GUERRA, y la unidad de Dotación estáir de estudio, ha estado en conflicto desde hace aproximadamente doce años, y, que desde esa fecha la que suscribe la ha venido poseyendo y usufructuando dicha unidad de dotación, y que además queda demostrado en constancias que la Asamblea general de ejidatarios solicitó la privación de Derechos Agrarios para la C. ROSA GUERRA GARCÍA, por haberse desvinculado del lugar desde hace muchos años, y, que hace aproximadamente un año otras personas han venido cultivando la tierra, personas completamente ajenas a la titular del Certificado de Derechos Agrarios, sin respetar los doce años de posesión, y, sin haber solicitado en dictamen, la privación de Derechos Agrarios. Por lo anterior con fundamento en los Artículos 14, 16 Fracción V, 430, 431, 432 y demás relativos de la Ley Federal de la Reforma Agraria; y en cuanto a la competencia de este H. Tribunal, los que los señalo, el señalamiento del Cuerpo Consultivo Agrario. Por lo anteriormente expuesto y fundado, A T E N T A M E N T E CONFEJADO ULTIMO AGUASCA, atenta y respetuosamente solicito se sirva a VUESTRO. Tener por presentada con el presente escrito y copias simples, interponiendo el recurso de INCONFORMIDAD, en contra del dictamen emitido por la Comisión Agraria Mixta, teniendo por admitido

tida dicha inconformidad, en tiempo y forma, toda vez que nos encontramos dentro de los 30 días que marca la Ley para tal efecto. - C. Cárdenas.- De anexa al presente escribe copia simple de la publicación en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado...

CONSIDERANDOS

I.- Que este Órgano Colegiado en competencia para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en la Fracción V del Artículo 16, en relación con el 432, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que según constancias de autos, el recurso de inconformidad que se resuelve, fue interpuesto ante el Sr. Secretario General el 9 de mayo de 1989, y la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del 20 de octubre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 25 de abril de 1990, por lo que se desprende, que dicho recurso fue presentado de acuerdo con lo que dispone el Artículo 432 en relación con el 476 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

III.- Que al llevar a cabo el estudio y revisión al expediente de la acción agraria que nos ocupa, se pudo encontrar que con fecha 15 de diciembre de 1986, la Comisión Agraria Mixta resuelve el expediente de conflicto de posesión y goce de la unidad de dotación que ampara el Certificado de Derechos Agrarios 1310831 entre Dionisia Medellín Hernández Viuda de Gurra y Petra Galicia de Gurra, en el sentido que a la primera de éstas, le asiste el mejor derecho a la posesión y goce de la unidad de dotación del ejido del poblado "San Agustín Altamirano", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, quien originalmente correspondió a su esposo Cástulo Gurra, extinto titular del Certificado de Derechos Agrarios antes aludido, al emitir dicha Resolución la Comisión Agraria Mixta tomó en cuenta que la Señora Petra Galicia García es esposa de un ejidatario que está en posesión y usufructo de su unidad de dotación en el ejido "La Tinaja", siendo el Sr. Leopoldo Gurra Reyna

Motivo por el cual la Señora Petra Galicia García, interpone el Juicio de Amparo el cual quedó registrado bajo el número 570/87-10, señalando como acto reclamado la Resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta en el expediente de conflicto ya señalado y teniendo como autoridades responsables al C. Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, Promotor Agrario con residencia en Zinacantan y Comisionado por la Comisión Agraria Mixta del Estado de México, habiéndose sobreesido ésta, motivo por el cual interpuso la revisión, habiendo quedado registrado bajo el número 161-87 y resolviéndose el 11 de septiembre de 1987, en el sentido de sobreeserse.

Cabe señalar que la ejecución de la Resolución que emite la Comisión Agraria Mixta el 15 de diciembre de 1986, relativo al Conflicto tantas veces aludido, se lleva a cabo el día 11 de mayo de 1987.

Que en cuanto al expediente de Privación de Derechos Agrarios se pudo localizar la Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 18 de junio de 1988,

que se levantó con motivo de la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal que se llevó a cabo en el poblado denominado "SAN AGUSTIN ALTAMIRANO", Municipio de Villa Victoria, Estado de México. Estando presente el Sr. Roberto Coronel Encarnas, Comisionado por la Colegiación Agraria en el Estado de México, así como las Autoridades Ejidales y ejidatarios con sus derechos debidamente reconocidos, y al tratar lo relativo al Certificado de Derechos Agrarios número 1310831, cuyo titular es la C. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra, quien tiene como sucesora por herencia a la C. Enriqueta Gurra Medellín, solicitó la Asamblea la privación de los derechos agrarios a éste, así como de su sucesora antes citada y en la Inspección Ocular que se llevó a cabo el 14 de julio de 1988, estando presentes las autoridades ya indicadas, se determinó que la parcela que ampara el Certificado antes aludido cuenta con una superficie de 6-50-00 Hs., de las que 4-00-00 Hs., se encuentran sembradas de maíz y en la superficie restante existen 52 plantas de maiz y 10 tojocotes, habiendo uno de los señores la C. Petra Galicia García, manifestó que ella ha venido trabajando la parcela en cuestión desde hace 12 años en compañía de su esposo, esto en virtud de que la C. Dionisia Medellín es desahucio del poblado por 12 años, indicando que si Dionisia Medellín ha sembrado la parcela es porque el Sr. Cirilo Reyna García los amenaza tanto a ella como a su esposo e hijos, señalando la Señora Dionisia Medellín en este auto, que es ella quien ha sembrado dicha unidad.

Al llevarse a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 11 de octubre de 1989, en las Oficinas de la Comisión Agraria Mixta, estando presentes la C. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra y Petra Galicia García, y al desahogarse la testimonial de los testigos que presentamos ambos, se llega a la conclusión que quien ha venido trabajando dicha unidad, es la C. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra, esto en virtud de que los testigos de ésta, fueron acordados y contestes en sus declaraciones.

Como ha quedado demostrado al 11 de mayo de 1987, se le da posesión de la unidad de dotación a la C. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra, y la Inspección Ocular de esta unidad se lleva a cabo el 14 de julio de 1988, esto es que entre la posesión y la investigación, transcurrieron 14 meses, es decir que no han transcurrido los dos años que marca la Ley para su privación de derechos agrarios, motivo por el cual al emitir la Comisión Agraria Mixta la resolución que nos ocupa, determinó en confirmarle sus derechos agrarios a la C. Dionisia Medellín Hernández.

Con tales elementos, es de confirmarse la Resolución que emitió la Comisión Agraria Mixta de fecha 20 de octubre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 25 de abril de 1990, relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado "SAN AGUSTIN ALTAMIRANO", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, únicamente por lo que se refiere al caso de la C. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1310831 y su sucesora la C. Enriqueta Gurra Medellín, en donde se le confirman sus derechos agrarios a la titular antes señalada.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los aplicables supletoriamente del Código Federal de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 20 de octubre de 1989, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 25 de abril de 1990, relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales del Ejido denominado "SAN AGUSTIN ALTAMIRANO", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, por lo que se refiere únicamente al caso de la C. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1310831 y su sucesora la C. Enriqueta Gurra Medellín.

SEGUNDO.- Publíquese esta Resolución en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, y notifíquese personalmente a las CC. Dionisia Medellín Hernández Vda. de Gurra, Enriqueta Gurra Medellín y Petra Galicia García, así como al Promotor de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, al Comisionado Ejidal de "SAN AGUSTIN ALTAMIRANO", Municipio de Villa Victoria, Estado de México, para los efectos de Ley, notifiándose y ejecutándose.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS

DR. JORGE OLIVERA LÓPEZ

Y para promover la ejecución en el expediente relativo al recurso de inconformidad promovido por el Sr. Cárdenas, en el sentido de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 15 de diciembre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México el 14 de noviembre de 1986, se llevó al conocimiento de los señores:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS

Que por escrito presentado el 10 de diciembre de 1986, ante esta Consultoría Jurídica en el Instituto Federal, el Sr. FREDERICO GARCÍA GARCÍA, promueve recurso de inconformidad en contra del procedimiento de privación de derechos agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, tramitado ante la Comisión Agraria Mixta que emitió su Resolución en términos de ley, el inconforme manifiesta lo que a continuación se transcribe:

...que soy inconforme con la Resolución publicada el 14 de noviembre del año en curso en la Gaceta del Gobierno de la Resolución, únicamente en cuanto a la privación de los derechos agrarios que aparece en el resolutivo primero con el número 14 de la lista.

En términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria vengo a exponer la inconformidad que me causa los siguientes agravios:

...A Y I O N

...no priva de sus derechos y con ello se priva a su fecha próxima de la posesión que tiempo de la parcela ejidal apareada con el Certificado de Derechos Agrarios número 652069 del 10 de agosto de 1986, apoyándose la Autoridad responsable de esta privación en el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiendo una inexacta aplicación de esta disposición ya que en igualdad de condiciones a la fecha en que se otorgó la Unidad Parcelaria de que se le dotó, no obstante que año con año la ha cultivado que hoy vecino del poblado de Coatepec, donde además vive por que ha dejado de trabajar personalmente y con su familia por más de dos años consecutivos esa parcela, que es la razón por la que se le priva de sus derechos agrarios; se adjunta la misma tierra a ITZA CASTELLON FLORES, sin que ella sea poseedora de su tierra, violándose el artículo 86 de la Ley en consulta, se dice que la parcela debe adjudicarse a quien legalmente aparece como heredero, del Certificado de Derechos Agrarios donde aparece como titular por su voluntad antes que sus herederos a CELBRINA CRUZ y a HERLINDA CRUZ, no aparece a hija en su orden, no obstante la claridad que hay en la Ley se adjudica a persona distinta al heredero, ya que la señora ITZA CASTELLON FLORES no es ni heredera, se priva de sus derechos sucesorios a su esposa e hija según consta del párrafo tercero del resolutivo primero con los números 23 y 24 de la lista lo que también causa a favor al desconocerse al derecho de haber heredado a sus sucesores, el desconocerlos no obstante que viven con ella y sus vecinos del mismo poblado, lo anterior se argumenta porque no se practicó la Investigación de Conflicto Parcelario conforme a la Ley Agraria en vigor, ya que de haberse hecho se hubiera certificado la posesión en el poblado y la de sus herederos o sucesores, también que ha cultivado la tierra en forma inintermitente; cuando la Resolución cancela el certificado como consta del artículo tercero del primer resolutivo, con el número 14 de la lista, se causa agravio por la inexacta aplicación de la Ley...

...Al caso; en el resolutivo segundo de la resolución que se combate con el número 14 de la lista aparece como nueva adjudicataria ITZA CASTELLON FLORES, sin que esta sea ni sucesora, sin que tenga algún lazo que la ligue con ella, sin que la autoridad responsable del decreto haya considerado que sus sucesores sean personas distintas, que la nueva adjudicataria a la fecha no ha cultivado la parcela porque la posesión la tengo yo y tengo los recibos de los pagos al ejido, sobre la cosecha de temporal, y coexiste mi posesión con la concienzuda posesión del Consejo de Vigilancia.- Solicito se le dé curso a esta inconformidad, que para el caso de que se considere procedente se ordene la Imposición de el inmueble ó parcela y se certifique que no encuentra en posesión de la misma, estoy vecino de Coatepec, Méx., que mis sucesores también son vecinos de ese lugar y como consecuencia de lo anterior recolo que el decreto que se impugnó causa sin efectos por lo que se refiere únicamente al desconocimiento de mi persona, que no debe privarse de sus derechos, que no se debe desconocer a mis sucesores y que no debe cancelarse el Certificado de Derechos Agrarios, que en consecuencia se debe adjudicar como a herederos a CELBRINA CRUZ y a HERLINDA CRUZ, sin que exista ningún derecho, de lo contrario se causarían un agravio sin haber sido oído ni vencido en juicio, porque la nueva adjudicataria pediría la posesión que desde luego no tiene a la fecha...

- El recurrente presenta como pruebas las siguientes:
- a) Constancia expedida por el C. ISIDRO FLORES OROZCO, Jefe del Municipio, en la que consta que el recurrente es originario y vecino de Coatepec.
 - b) Fotocopia del Acta de Radicación y la Resolución del recurrente.
 - c) Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios Individuales, número 652069 expedido en favor del C. ISIDRO FLORES OROZCO.

Con los elementos anteriores y analizado el expediente original número 25/875-2 de la Comisión Agraria Mixta que causa el presente recurso, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que este Organismo Colegiado es competente para conocer del presente recurso con fundamento en lo establecido en el artículo 16 fracción V en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Toda vez que el Recurso de Inconformidad interpuesto el 10 de diciembre de 1986, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 1º de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, se ajusta a los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se le tiene por presentado en tiempo y forma.

III.- La inconformidad del C. ISIDRO FLORES OROZCO, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Individuales número 652069, es en contra de la Privación de sus Derechos Agrarios Individuales, así como sucesorios y de la Nueva Adjudicación decretada por la Comisión Agraria Mixta en favor de ITZA CASTELLON FLORES.

IV.- Del escrito de Inconformidad del recurrente se infiere que es el quien viene cultivando la Unidad de Dotación apareada con dicho Certificado expedido en su favor, además de ello anexa documento expedido por el C. Delegado Municipal de Coatepec, que demuestra que es originario y vecino de dicho poblado, además de ser integrante de dicho ejido y estar al corriente de sus impuestos prediales y otras diversas de obras, lo que se corrobora con la copia del Acta de Radicación y copia del Certificado de Derechos Agrarios Individuales expedido a su favor.

De dichas pruebas se demuestra que el recurrente es vecino y ejidatario de dicho núcleo agrario y que no se ha desvecinado, motivo por el cual procede la revocación de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta toda vez que le priva de los términos del Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria en base al Acta de Asambleas, notificaciones y Acta de Desvecinamiento que obran en el expediente de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de la propia Comisión Agraria Mixta, por lo que se llega al conocimiento que existe discrepancia entre lo resuelto por dicho organismo y el recurrente como titular del Certificado, motivo por el cual deberá revocarse el procedimiento respectivo en cuanto a esta y dicho caso se refiere debiéndose ajustar a lo establecido por la Ley Agraria de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado en lo que disponen los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 1º de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, relativa a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el poblado de Coatepec, Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, en cuanto al caso del C. ISIDRO FLORES OROZCO, Titular del Certificado número 652069.

SEGUNDO.- Repóngase el procedimiento del caso tratado en los términos de la Consideración IV de esta Resolución.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido al C. ISIDRO FLORES OROZCO, a CELBRINA CRUZ y HERLINDA CRUZ, así como a la C. SIXTA CASTELLON FLORES, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al Comisario de Ejidal de Coatepec, Municipio de Tlatlaya, del Estado de México, para los efectos de Ley, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO AGRARIO.

VIC. ANTONIO TORO SANCHEZ.

V I S T O para pronunciar Resolución en el expediente relativo al Recurso de Inconformidad presentado por el C. J. ESTEBAN ELAVIN IRIARTE en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta Oficial del Estado de México el 14 de noviembre de 1986, se llegó al conocimiento de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que por escrito presentado el 10 de diciembre de 1986, por el C. J. REFUGIO SERRIN IRINEO, promotor Recurso de Inconformidad en contra de la Resolución de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, que emitió la Comisión Agraria Mixta, el inconforme manifiesta lo que a continuación se transcribe:

... Que soy inconforme en la Resolución publicada el 14 de noviembre del año en curso en la Gaceta del Gobierno de la Resolución, únicamente en cuanto a la Privación de mis derechos agrarios que mi difunta madre me heredó según documentos que obran en mi poder. En términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Vengo a exponer la inconformidad de los siguientes agravios. AGRAVIOS. Se me priva de mis derechos y cuando se me privará en fecha próxima de la posesión que tengo de la parcela ejidal. Asparada con el Certificado de derechos agrarios No. 1888420. Expedido el 18 de noviembre de 1976. Apeyando la autoridad responsable de esta privación en el Artículo 85 fracción de la Ley de Reforma Agraria habiendo una inexacta aplicación de esta disposición de la unidad parcelaria de que se me dotó no obstante que año con año la he cultivado que soy vecino del poblado de Coatepec, Tlaxiayla, Mex., donde además por razones de mi edad soy poseedor de todo el vecindario y cuando se dice que he dejado de trabajar personalmente y con mi familia por más de seis años consecutivos y que al ser la posesión que se me priva de mis derechos agrarios se adjudica la misma tierra EPIFANEO COSME NORBERTO sin que este sea poseedor de mi tierra y violándose el artículo 86 que la Ley en su artículo dice que la parcela debe adjudicarse a quien aparezca como huero del Certificado de Derechos Agrarios tal como se corresponde y no al Señor Epifanio Cosme Norberto según dice el párrafo segundo No. 41 de la lista del cual causa agravio al desconocer mi derecho, por tal motivo expongo mi inconformidad por la persona antes mencionada. Seguramente por que no se practicó la investigación del usufructo parcelario conforme a la Ley Agraria en vigor ya que de haberse realizado conforme a la Ley no habría este tipo de anomalías. Expongo que al nuevo adjudicatario a la fecha no ha cultivado ni parcela por que la posesión la tengo yo comprobando con los recibos de pago al ejido sobre las cosechas de temporal comprando con las constancias posesorias del consejo de vigilancia. Solicito se le de curso a esta inconformidad por el caso que se considere procedente en orden a la inspección en el inmueble parcela certifique que no encuentro en posesión de la misma como consecuencia de lo anterior pide que quede sin efecto a la que se refiere al desconocimiento de mi persona que no debe privarse de mis derechos tampoco debe adjudicarse EPIFANEO COSME NORBERTO de si parcela por que a él no le asiste ningún derecho de lo contrario se cominaría un despojo sin haber sido él el que vino en juicio por que el nuevo adjudicatario pararía la posesión que desde luego no tiene a la fecha...

El inconforme presenta como pruebas las siguientes:

- A).- Constancia de Posesión y Usufructo de la Unidad de Dotación, expedida por el Consejo de Vigilancia.
B).- Constancia expedida por el C. PERFECTO NORRINO GONZALEZ, Delegado Municipal del Poblado, donde consta que el C. J. REFUGIO SERRIN IRINEO está en posesión y trabajando la parcela asparada con el Certificado número 1888420 expedido a favor de la C. VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, finada.
C).- Fotocopia del Certificado de Derechos Agrarios Individuales número 1888420 expedido en favor de la C. VICENTA IRINEO DOMINGUEZ.

Con los elementos anteriores y analizado el expediente original número 25/975-2 de la Comisión Agraria Mixta que causa el presente recurso, se llega a las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I.- Que esta Organo Colegiado es competente para conocer del presente Recurso con fundamento en la establecida por el Artículo 16 Fracción V en relación con el 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria.
II.- Toda vez que el Recurso de Inconformidad interpuso el 10 de diciembre de 1986, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de octubre de 1986, y publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre del mismo año, se ajusta a los términos del artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se le tiene por presentado en tiempo y forma.
III.- Asimismo, se llegó al conocimiento de que el nuevo adjudicatario es la PARCELA ESCOLAR, según se desprende del Acto de la Asamblea General y de la Resolución de la propia Comisión Agraria Mixta, no obstante lo que, el recurrente señala como nuevo adjudicatario al C. EPIFANEO COSME NORBERTO, circunstancia que no es óbice para el estudio del Recurso interpuso por lo que se pasa al análisis de las pruebas aportadas.

IV.- La inconformidad que presenta el C. J. REFUGIO SERRIN IRINEO, es en contra de la Privación de Derechos Agrarios de la C. VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, Titular del Certificado de Derechos Agrarios Individuales número 1888420 y por la nueva adjudicación decretada por la Comisión Agraria Mixta.

V.- Que anuladas las pruebas del recurrente, se acredita con la Constancia que exhibe del Consejo de Vigilancia que el inconforme es quien está en posesión y explotación de la unidad de dotación de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, ya que en madre del recurrente quien ya falleció, circunstancia que corroboró el Consejo de Vigilancia del Ejido "COATEPEC", con el documento que expide el 7 de junio de 1986, además, el Delegado Municipal hace constar que el recurrente es originario y vecino del poblado y ejido de "COATEPEC", desde hace 6 años y en donde tiene su domicilio sin embargo, la Comisión Agraria Mixta, en su Resolución emitida el 10 de octubre de 1986, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre del mismo año, decreta la Privación de Derechos Agrarios Individuales, en los términos del Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.- Del análisis de las documentales aportadas se deduce que existe discrepancia entre el fundamento de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta y de las pruebas que aporta el recurrente en su escrito de inconformidad con las que acredita tener interés jurídico sobre la posesión de la parcela asparada con el Certificado de Derechos Agrarios Individuales número 1888420, motivo por el cual debe revocarse la Resolución aludida única y exclusivamente en cuanto a este caso se refiere, para el efecto de que se reponga el Procedimiento respectivo, debiéndose ajustar éste a las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria y en especial al Artículo 82 de la Ley citada.

VII.- En cuanto a la revisión del Acto de Asamblea General Extraordinaria del 17 de octubre de 1985 y al ser título de su Asamblea el caso del Certificado No. 1888420 expedido a favor de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, la Asamblea solicita se prive de los derechos del Titular con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y se adjudique éste a la PARCELA ESCOLAR ya que la misma no cuenta con su correspondiente Certificado. Toda vez de que con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad, se establece la existencia de una controversia sobre la titularidad de los derechos del certificado que se menciona, y que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta priva al titular de este certificado y adjudica los derechos del mismo a la Parcela Escolar, ésta es irregular toda vez que del examen del listado que expide el Registro Agrario Nacional con certificación del 22 de abril de 1985, se deduce que al ejido de "COATEPEC", no se le ha expedido el correspondiente certificado a la Parcela Escolar, el cual debe de expedirse sin necesidad de adjudicar los derechos de otro certificado por vía de privación y nueva adjudicación, por tal motivo y dado que la expedición del Certificado para la Parcela Escolar es de nueva ofensiva éste debe expedirse en base a la Resolución Presidencial correspondiente, en tanto de lo anterior y toda vez que existe ya la Parcela Escolar en el ejido, debe revocarse la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso del Certificado de Derechos Agrarios No. 1888420 para el efecto de que se realice una nueva investigación para que se verifique la existencia de la Parcela de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, y se reponga el procedimiento en los términos de la Ley.

VIII.- En cuanto a la revisión del Acto de Asamblea General Extraordinaria del 17 de octubre de 1985 y al ser título de su Asamblea el caso del Certificado No. 1888420 expedido a favor de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, la Asamblea solicita se prive de los derechos del Titular con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y se adjudique éste a la PARCELA ESCOLAR ya que la misma no cuenta con su correspondiente Certificado. Toda vez de que con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad, se establece la existencia de una controversia sobre la titularidad de los derechos del certificado que se menciona, y que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta priva al titular de este certificado y adjudica los derechos del mismo a la Parcela Escolar, ésta es irregular toda vez que del examen del listado que expide el Registro Agrario Nacional con certificación del 22 de abril de 1985, se deduce que al ejido de "COATEPEC", no se le ha expedido el correspondiente certificado a la Parcela Escolar, el cual debe de expedirse sin necesidad de adjudicar los derechos de otro certificado por vía de privación y nueva adjudicación, por tal motivo y dado que la expedición del Certificado para la Parcela Escolar es de nueva ofensiva éste debe expedirse en base a la Resolución Presidencial correspondiente, en tanto de lo anterior y toda vez que existe ya la Parcela Escolar en el ejido, debe revocarse la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso del Certificado de Derechos Agrarios No. 1888420 para el efecto de que se realice una nueva investigación para que se verifique la existencia de la Parcela de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, y se reponga el procedimiento en los términos de la Ley.

IX.- En cuanto a la revisión del Acto de Asamblea General Extraordinaria del 17 de octubre de 1985 y al ser título de su Asamblea el caso del Certificado No. 1888420 expedido a favor de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, la Asamblea solicita se prive de los derechos del Titular con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y se adjudique éste a la PARCELA ESCOLAR ya que la misma no cuenta con su correspondiente Certificado. Toda vez de que con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad, se establece la existencia de una controversia sobre la titularidad de los derechos del certificado que se menciona, y que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta priva al titular de este certificado y adjudica los derechos del mismo a la Parcela Escolar, ésta es irregular toda vez que del examen del listado que expide el Registro Agrario Nacional con certificación del 22 de abril de 1985, se deduce que al ejido de "COATEPEC", no se le ha expedido el correspondiente certificado a la Parcela Escolar, el cual debe de expedirse sin necesidad de adjudicar los derechos de otro certificado por vía de privación y nueva adjudicación, por tal motivo y dado que la expedición del Certificado para la Parcela Escolar es de nueva ofensiva éste debe expedirse en base a la Resolución Presidencial correspondiente, en tanto de lo anterior y toda vez que existe ya la Parcela Escolar en el ejido, debe revocarse la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso del Certificado de Derechos Agrarios No. 1888420 para el efecto de que se realice una nueva investigación para que se verifique la existencia de la Parcela de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, y se reponga el procedimiento en los términos de la Ley.

X.- En cuanto a la revisión del Acto de Asamblea General Extraordinaria del 17 de octubre de 1985 y al ser título de su Asamblea el caso del Certificado No. 1888420 expedido a favor de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, la Asamblea solicita se prive de los derechos del Titular con fundamento en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria y se adjudique éste a la PARCELA ESCOLAR ya que la misma no cuenta con su correspondiente Certificado. Toda vez de que con motivo de la interposición del Recurso de Inconformidad, se establece la existencia de una controversia sobre la titularidad de los derechos del certificado que se menciona, y que la Resolución de la Comisión Agraria Mixta priva al titular de este certificado y adjudica los derechos del mismo a la Parcela Escolar, ésta es irregular toda vez que del examen del listado que expide el Registro Agrario Nacional con certificación del 22 de abril de 1985, se deduce que al ejido de "COATEPEC", no se le ha expedido el correspondiente certificado a la Parcela Escolar, el cual debe de expedirse sin necesidad de adjudicar los derechos de otro certificado por vía de privación y nueva adjudicación, por tal motivo y dado que la expedición del Certificado para la Parcela Escolar es de nueva ofensiva éste debe expedirse en base a la Resolución Presidencial correspondiente, en tanto de lo anterior y toda vez que existe ya la Parcela Escolar en el ejido, debe revocarse la Resolución de la Comisión Agraria Mixta en cuanto al caso del Certificado de Derechos Agrarios No. 1888420 para el efecto de que se realice una nueva investigación para que se verifique la existencia de la Parcela de VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, y se reponga el procedimiento en los términos de la Ley.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 Fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

RESOLUTIVOS

- PRIMERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 10 de octubre de 1986, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de noviembre de 1986, relativa a la Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "COATEPEC", Municipio de Tlaxiayla, del Estado de México, en cuanto al caso de la C. VICENTA IRINEO DOMINGUEZ, Titular del Certificado de Derechos Agrarios número 1888420.
SEGUNDO.- Repóngase el procedimiento del caso tratándose de en los términos de las Consideraciones VI y VII de esta Resolución.
TERCERO.- Publíquese esta Resolución en la Gaceta del Gobierno del estado de México, y en el Diario Oficial de la Federación y notifíquese personalmente su contenido al recurrente C. J. REFUGIO SERRIN IRINEO, así como a la PARCELA ESCOLAR y al C. EPIFANEO COSME NORBERTO, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta en el Estado de México y al Comisariado Ejidal y Consejero de Vigilancia de "COATEPEC", Municipio de Tlaxiayla, del Estado de México, para los efectos de Ley, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ATENTAMENTE. EL CONSEJERO AGRIARIO. LIC. ANTONIO TIERRE SANCHEZ.